

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMCC-AL-PS-LG- 271-2026

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizándose los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, quedando prohibida toda forma de confiscación;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habiendo motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, siendo nulos los actos administrativos que no se encuentren debidamente motivados; garantía constitucional que se cumple en la presente resolución mediante la

fundamentación técnica, jurídica y fáctica que se desarrolla en los considerandos subsiguientes;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece como requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación; y el artículo 100 del mismo cuerpo normativo determina que la motivación requiere el señalamiento de la norma jurídica aplicable, la calificación de los hechos relevantes y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, el artículo 447, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025, preceptúa que para la adquisición de un bien inmueble las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, debiendo adjuntarse a la declaratoria el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo; estableciéndose además que la resolución de declaratoria de utilidad pública será notificada a los propietarios, a los acreedores si los hubiere, y al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres días contados desde su expedición;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCC-PS-LG-207-2025 de 30 de diciembre de 2025 se emitió el Anuncio del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, fijando el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia del proyecto al valor de la fecha del anuncio público a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, habiéndose identificado en el artículo 2, literal f), de dicha resolución al PREDIO 6 como uno de los inmuebles afectados por el área de intervención del proyecto; resolución inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón

Colta el 6 de marzo de 2026, Libro de Actos Administrativos, Tomo 1, Folio 4-8, Inscripción N° 2, Repertorio N° 177, manteniéndose vigente dicha inscripción;

Que, mediante Memorando No. GADMCC-CS-2026-0007-M de 16 de enero de 2026, suscrito por la Mgtr. Jenny Rocío Guillín Moyón, Especialista en Comunicación Intercultural, se certifica que las publicaciones de la Resolución Administrativa No. GADMCC-PS-LG-207-2025 fueron efectuadas en el Diario Regional Los Andes el 8 y 9 de enero de 2026, en cumplimiento del artículo 66 de la LOOTUGS y del artículo 167 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Memorando suscrito por el Abg. Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Colta, se solicitó a la Dirección de Ordenamiento Territorial la emisión del informe técnico certificado del Predio 6;

Que, mediante Informe Técnico de Compatibilidad con el Ordenamiento Territorial, incorporado en el expediente técnico del proyecto y sustentado en el Memorando No. GADMCC-DP-2025-1582-M de 26 de diciembre de 2025 emitido por el Director de Ordenamiento Territorial, Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Colta certifica que la implantación de la infraestructura del terminal terrestre en el sector Pampa El Rosario, parroquia Cicalpa, no presenta oposición con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del cantón Colta, siendo compatible con el componente de asentamientos humanos del PDOT cantonal;

Que, mediante Ficha Registral de Bien Inmueble No. 66472, Certificado No. 1521, Referencia No. 38.035, emitida por la Registradora de la Propiedad del Cantón Colta, Abg. Marcia Llaneth Armijo Lucio, instrumento que contiene la historia de dominio, inscripciones vigentes y certificación del estado de gravámenes del predio, se acredita que el inmueble identificado con Código Catastral 060301510127271000, denominado Lote N° 9 "Pampa El Rosario", parroquia Cicalpa, se encuentra inscrito a nombre del señor Nicolás Buñay Chimbolema, cédula de ciudadanía 0600810931, adquirido mediante escritura pública de compraventa otorgada el 30 de enero de 1991 ante la Notaría Segunda del cantón Colta e inscrita el 28 de febrero de 1991, en el Libro de Propiedades, Tomo 1, Folio Inicial 65, Folio Final 65, Inscripción N° 187, Repertorio N° 211; encontrándose el inmueble libre de gravámenes, hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar; siendo relevante señalar que el propietario adquirió el inmueble en calidad de casado, con lo cual la señora María Cujilema, en su condición de cónyuge, es titular de los gananciales que le corresponden sobre el referido bien inmueble conforme a las reglas de la sociedad conyugal de bienes;

Que, mediante reportes obtenidos de la plataforma DINARDAP Dato Seguro, consulta identificador N° 3279695 y N° 3279697, realizadas por el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho con cédula 0603877176, en representación del GAD Municipal del Cantón Colta, con fecha 12 de diciembre de 2025, se acredita que el señor Buñay Chimbolema Nicolás, cédula de ciudadanía 0600810931, registra la condición de FALLECIDO en el Registro Civil, y que al momento del levantamiento de la información no se pudo determinar domicilio efectivo alguno para practicar notificación personal; habiéndose agotado las

diligencias de búsqueda de domicilio mediante los sistemas legales disponibles sin resultado positivo, lo que habilita proceder a la notificación por la prensa conforme al artículo 167 del Código Orgánico Administrativo, dejándose constancia de las diligencias previas infructuosas en el expediente administrativo;

Que, la condición de fallecido del propietario registral señor Nicolás Buñay Chimbolema, acreditada mediante la plataforma DINARDAP, determina que los derechos sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria se encuentran integrados a la masa hereditaria del causante, correspondiendo los gananciales a la cónyuge sobreviviente señora María Cujilema, y la porción hereditaria a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del causante; circunstancia que no constituye impedimento legal para la declaratoria de utilidad pública, cuya validez y ejecutoriedad opera sobre el bien inmueble con independencia de la situación sucesoria de sus titulares, sin perjuicio de los derechos de los causahabientes en el proceso de acuerdo directo o expropiación judicial;

Que, la Ficha Registral No. 66472 señala como observación que la superficie de levantamiento del Predio 6 es de 2.261,12 m², correspondiendo el área objeto de declaratoria de utilidad pública únicamente a una fracción de dicha superficie, esto es, 1.505,06 m², lo que equivale al 66,56% del total levantado, configurándose en consecuencia una expropiación de carácter PARCIAL, debiendo subsistir a favor de la masa hereditaria del causante el área remanente de 756,06 m², no afectada por el proyecto; habiéndose determinado mediante levantamiento planimétrico de la Dirección de Ordenamiento Territorial los siguientes linderos específicos del área a expropiar: NORTE, colinda con Remache Rea Segundo Wilfrido, en una longitud de 175,87 m; SUR, en tres segmentos: con Betún Remache Segundo Ángel en una longitud de 43,03 m, con Remache Rea Flor María en una longitud de 69,85 m, y con Guacho Rea Juana en una longitud de 62,52 m, sumando 175,40 m totales en el lindero sur; ESTE, Av. David Altamirano, en una longitud de 8,70 m; y OESTE, con el área remanente del mismo propietario (masa hereditaria de Buñay Chimbolema Nicolás), en una longitud de 8,50 m;

Que, conforme al Certificado de Registro Catastral No. 006-GADMCC-AC-DUPOOS-MV-2025 de 18 de febrero de 2025, emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Colta, y al Informe Técnico de Valoración del Bien No. 002-GADMCC-AC-DUPOOS-2025 de 20 de noviembre de 2025, se ha procedido a la valoración técnica del Predio 6 mediante metodología de valoración catastral conforme al artículo 495 del COOTAD y la ordenanza municipal de valoración vigente, determinándose para el área objeto de declaratoria de 1.505,06 m² un valor unitario de USD 0,76 por m², estableciéndose un avalúo de expropiación de USD 1.143,85;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 63 de 5 de febrero de 2026, emitida por la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal del Cantón Colta, se certifica la disponibilidad de USD 23.134,56 con cargo a la partida presupuestaria 8.4.03.01.02 denominada "Adquisición de Terrenos Declarados de Utilidad Pública", garantizando la disponibilidad de fondos públicos para la adquisición del inmueble requerido mediante acuerdo directo o expropiación judicial;

Que, la determinación del fin y necesidad pública se fundamenta en que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" constituye una obra estratégica de infraestructura de movilidad que optimiza el servicio de transporte público interprovincial, garantiza condiciones de seguridad y salubridad pública, centraliza las operaciones de transporte, fortalece la economía local mediante generación de empleo directo e indirecto, mejora la calidad de vida y cohesión social de los habitantes del cantón Colta, y promueve la inclusión social y accesibilidad universal, siendo imperativo declarar de utilidad pública el área correspondiente del Predio 6 como parte indispensable del área de intervención del proyecto;

Que, tratándose de una expropiación parcial, corresponde disponer a la Dirección de Ordenamiento Territorial el fraccionamiento técnico del predio, garantizando a la masa hereditaria del causante el acceso de entrada y salida de forma oportuna hacia y desde el área remanente, en salvaguarda de los derechos de los causahabientes sobre la superficie no afectada por el proyecto;

Que, en mérito de lo expuesto, esta máxima autoridad administrativa ha verificado el cumplimiento integral de los presupuestos constitucionales y legales que habilitan la declaratoria de utilidad pública: la necesidad pública del proyecto se encuentra acreditada; el inmueble identificado como Predio 6 ha sido individualizado técnica y registralmente conforme a derecho; la compatibilidad con el Plan de Ordenamiento Territorial ha sido certificada por la Dirección de Ordenamiento Territorial; la valoración del bien ha sido determinada mediante avalúo técnico de USD 1.143,85 sobre el área parcial de 1.505,06 m²; la disponibilidad presupuestaria se encuentra certificada; y la condición de fallecido del propietario registral ha sido acreditada mediante verificación en la plataforma DINARDAP, procediéndose a la notificación por prensa a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos y a la cónyuge sobreviviente; todo ello en estricta observancia del artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución, del artículo 447 del COOTAD y del artículo 61 de la LOSNCP reformada; -2027

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025, el Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.- Declarar de utilidad pública, en forma PARCIAL, el área de 1.505,06 m² del inmueble identificado como PREDIO 6, inscrito registralmente a nombre del señor Nicolás Buñay Chimbolema, cédula de ciudadanía 0600810931, cuya condición de fallecido ha sido acreditada mediante verificación DINARDAP, correspondiendo los derechos sobre el bien a su cónyuge

sobreviviente señora María Cujilema y a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del causante; con destino exclusivo a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por constituir una necesidad pública impostergable que beneficia directamente a la colectividad del cantón Colta; subsistiendo a favor de la masa hereditaria del causante el área remanente no afectada de 756,06 m²; estableciéndose que la implantación de la infraestructura en el sector denominado "Pampa El Rosario", parroquia Cicalpa, es compatible con el modelo de gestión del territorio cantonal, no existiendo oposición con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establecido.

ARTÍCULO 2.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- El inmueble declarado parcialmente de utilidad pública se individualiza técnica y jurídicamente de la siguiente manera:

a) IDENTIFICACIÓN REGISTRAL:

- Ficha Registral de Bien Inmueble: No. 66472, Certificado No. 1521, Ref. No. 38.035, Registro de la Propiedad del Cantón Colta.
- Código Catastral: 060301510127271000.
- Certificado de Bienes y Raíces: RPM 2026-996, Cod. 65/B.R.-/2026-B, de 18 de febrero de 2026.
- Propietario registral: Nicolás Buñay Chimbolema, cédula de ciudadanía 0600810931 — FALLECIDO (acreditado mediante DINARDAP Dato Seguro).
- Estado civil al momento de la adquisición: Casado — cónyuge sobreviviente: María Cujilema, con derechos sobre los gananciales de la sociedad conyugal de bienes.
- Los derechos sobre el inmueble integran la masa hereditaria del causante, correspondiendo su titularidad a la cónyuge sobreviviente y a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos.
- Inscripción de Compraventa: 28 de febrero de 1991, Libro Propiedades, Tomo 1, Folio Inicial 65, Folio Final 65, Inscripción No. 187, Repertorio No. 211, Notaría Segunda del cantón Colta.
- Acto Administrativo Inscrito: Anuncio de Proyecto inscrito el 6 de marzo de 2026.
- Estado Registral: Libre de gravámenes, hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar.

b) IDENTIFICACIÓN TÉCNICA:

- Superficie de levantamiento (total del predio): 2.261,12 m².
- Área de escritura: 2.085,00 m².

• Área objeto de declaratoria (expropiación parcial): 1.505,06 m² (66,56% del levantamiento).

• Área remanente a favor de la masa hereditaria: 756,06 m².

• Nombre de la ubicación: Lote N.º 9, Sector "Pampa El Rosario", Parroquia Cicalpa, Ciudad Villa la Unión, Cantón Colta, Provincia de Chimborazo.

• Superficie de construcción: 0,00 m² (terreno sin edificaciones).

c) LINDEROS DEL ÁREA OBJETO DE DECLARATORIA (1.505,06 m², conforme levantamiento planimétrico de la Dirección de Ordenamiento Territorial):

• NORTE: Colinda con Remache Rea Segundo Wilfrido, en una longitud de 175,87 m.

• SUR: Colinda en tres segmentos — con Betún Remache Segundo Ángel, en una longitud de 43,03 m; con Remache Rea Flor María, en una longitud de 69,85 m; y con Guacho Rea Juana, en una longitud de 62,52 m; sumando una longitud total de 175,40 m en el lindero sur.

• ESTE: Av. David Altamirano, en una longitud de 8,70 m.

• OESTE: Mismo propietario, área remanente del predio a favor de la masa hereditaria de Buñay Chimbolema Nicolás (756,06 m²), en una longitud de 8,50 m.

d) LINDEROS GENERALES DEL PREDIO MATRIZ (conforme Ficha Registral No. 66472, superficie total de escritura 2.085,00 m²):

• Por la cabecera: con carretera Panamericana.

• Por el pie: lote 12 de Manuel Guacho.

• Por un lado: lote 10, de María Gualli Padilla.

• Por el otro lado: lote 8 de Rosa Rea, Pedro Cujilema y Juana Guacho Rea

e) VALORACIÓN CATASTRAL:

• Avalúo municipal de expropiación: USD 1.143,85

• Valor unitario por m²: USD 0,76

• Base de cálculo: 1.505,06 m²

• Superficie de construcción: 0,00 m² (terreno sin edificaciones)

ARTÍCULO 3.- FRACCIONAMIENTO TÉCNICO DEL PREDIO.- Por tratarse de una expropiación de carácter PARCIAL, disponerse a la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Colta, a cargo del Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, proceda con el fraccionamiento técnico del Predio 6, conforme al cuadro de linderos incorporado en el literal c) del Artículo 2 precedente, delimitando el área materia de la presente declaratoria (1.505,06 m²) respecto del área remanente (756,06 m²), debiendo garantizarse a la masa hereditaria del causante el acceso de entrada y salida de forma oportuna hacia y desde el área remanente, incorporando dicho fraccionamiento al catastro municipal dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- FINES DE LA DECLARATORIA.- El área declarada de utilidad pública se destinará exclusiva y específicamente a la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", conforme a los estudios y diseños definitivos aprobados.

ARTÍCULO 5.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.- La presente declaratoria de utilidad pública cuenta con el respaldo presupuestario establecido en la Certificación Presupuestaria No. 63 de 6 de febrero de 2026, que certifica la disponibilidad de USD 23.134,56 con cargo a la partida presupuestaria 8.4.03.01.02 denominada "Adquisición de Terrenos Declarados de Utilidad Pública", garantizando la disponibilidad de recursos suficientes para la adquisición del área afectada del Predio 6 mediante acuerdo directo o expropiación judicial, incluyendo el pago del avalúo de USD 1.143,85 más los incrementos legales que correspondan.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procédase a buscar un acuerdo directo con los causahabientes del inmueble — cónyuge sobreviviente y herederos del causante Nicolás Buñay Chimbolema —, siendo que el precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo municipal, estableciéndose como precio máximo de negociación la suma de USD 1.258,24 (avalúo USD 1.143,85 × 1,10). El plazo para llegar a un acuerdo será de treinta (30) días contados desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- EXPROPIACIÓN JUDICIAL SUBSIDIARIA.- Si transcurrido el plazo de treinta (30) días establecido en el artículo precedente no se llegare a un acuerdo directo con los causahabientes del inmueble, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Colta dispondrá que se inicie el trámite de expropiación judicial, consignándose el cien por ciento (100%) del valor determinado conforme al avalúo municipal de USD 1.143,85; procedimiento en el cual el juez competente, en su primera providencia, dispondrá la ocupación inmediata del bien conforme al mandato legal vigente.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIONES.- De conformidad con el artículo 61, inciso tercero, de la LOSNCP reformada y los artículos 164 y siguientes del Código Orgánico

Administrativo, a través de la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Colta, notifíquese con el contenido íntegro de la presente Resolución de la siguiente manera:

8.1. Mediante publicación por la prensa en dos ocasiones en días diferentes en un periódico de amplia circulación en la provincia de Chimborazo, conforme a los artículos 167 y 168 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del causante Nicolás Buñay Chimbolema, cédula de ciudadanía 0600810931, y a la cónyuge sobreviviente señora María Cujilema, en virtud de que el propietario registral ha fallecido conforme acredita la plataforma DINARDAP Dato Seguro, y al haberse agotado las diligencias de búsqueda de domicilio mediante sistemas legales disponibles sin haber podido determinar domicilio efectivo, dejándose constancia de las diligencias previas infructuosas en el expediente administrativo;

8.2. Adicionalmente, mediante notificación en el predio objeto de la presente declaratoria, como diligencia complementaria de publicidad del acto administrativo;

8.3. A la Registradora de la Propiedad del Cantón Colta, Abg. Marcia Llaneth Armijo Lucio, dentro del término de tres (3) días contados desde la expedición de la presente resolución, conforme al artículo 61, inciso tercero, de la LOSNCP reformada;

8.4. A la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Colta, para los efectos del fraccionamiento técnico dispuesto en el Artículo 3 de la presente resolución;

8.5. Al Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Colta, a través de su Secretaria General, Abg. Sandra Elizabeth Yumi Coro, de conformidad con el artículo 57, literal I), del COOTAD, que establece como atribución del Concejo Municipal "conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley"; notificación que tiene por objeto el cumplimiento del control político institucional interno sin que ello implique sujeción de la presente declaratoria a aprobación o revisión por parte del Concejo, por ser esta competencia ejecutiva exclusiva del Alcalde conforme al artículo 59 del COOTAD.

ARTÍCULO 9.- PUBLICACIONES.- Dando cumplimiento al Artículo 8 de la presente resolución, la Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Colta dispondrá la publicación de la presente resolución en dos ocasiones en días diferentes en un periódico de amplia circulación en la provincia de Chimborazo y en la página web institucional del GAD Municipal del Cantón Colta.

ARTÍCULO 10.- REGISTRO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro de la Propiedad del Cantón Colta dentro del término de tres (3) días desde su expedición, a efectos de que proceda con la inscripción correspondiente, y en lo principal se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el área del inmueble declarada de utilidad pública, salvo que sea a favor del GAD Municipal del Cantón Colta.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Procuraduría Síndica Municipal del GAD Municipal del Cantón Colta para los efectos de

las notificaciones y el trámite del acuerdo directo o expropiación judicial según corresponda; a la Dirección de Ordenamiento Territorial para el fraccionamiento técnico dispuesto en el Artículo 3; a la Unidad de Comunicación para las publicaciones obligatorias; y a la Dirección Administrativa Financiera para la gestión presupuestaria y tramitación de pagos conforme a la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión a los 06 días de julio de 2026.

Julio Manuel Guaminga Anilema.
ALCALDE DEL CANTÓN COLTA.

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos que se desprenden del expediente de expropiación y previa verificación con la normativa legal aplicable.

Jorge Lenin Gaviláñez Obregón.
PROCURADOR SÍNDICO GADMC COLTA.